



Cinco (5) de diciembre de 2022.

REF: DEMANDA EJECUTIVA  
RADICADO: 44001310300120160006700  
DEMANDANTE: BELISA DAZA VILLAR  
DEMANDADO: DENI JOSÉ GUERRA PEÑARANDA

Previo a manifestarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por las partes en el memorial que antecede, y en atención a lo dispuesto en el artículo 597 del CGP el cual indica que:

*(...) Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)*

Como quiera que las partes en el memorial citado, no se pronuncian sobre acuerdo alguno respecto de los perjuicios que se pudieron llegar a ocasionar con el decreto de las medidas cautelares ordenadas en el presente tramite, requiérase a las mismas para que en el término de (3) días, indiquen de manera específica a esta agencia judicial, el convenio a que llegaron frente a los perjuicios que se pudieron llegar a originar con ocasión de las cautelas dispuestas en este proceso y de la cuales se solicita el levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Jueza